

**DENUNCIA:**

DEN/085/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE IDENTIDAD  
VEHICULAR Y COMBATE A LA  
CONTAMINACIÓN DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, catorce de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/085/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día uno de agosto de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO APARECE PUBLICADA NINGUN TIPO DE INFORMACION QUE CONTEMPLAN LAS FRACCIONES DEL ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA PARA BC, ASI COMO EL 82 Y 83 DE LA MISMA LEY, POR LOS PERIODOS DE 2020 Y LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL 2021.” (SIC)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

**III. ADMISIÓN:** El día seis de agosto de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/085/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/656/2021.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/742/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

### **3. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, último párrafo, artículo 82 y artículo 83 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

[...]

De conformidad con la disposición cuarta, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al padrón, establecen que cuentan con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia, siendo esta fecha para el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que el sujeto obligado se encuentra dentro del plazo referido.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información

fundamental manifestado por la parte denunciante, la cual resulta ser **IMPROCEDENTE** en razón de que a la fecha de la denuncia no es exigible aún la publicación de la información denunciada en razón de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“NO APARECE PUBLICADA NINGUN TIPO DE INFORMACION QUE CONTEMPLAN LAS FRACCIONES DEL ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA PARA BC, ASI COMO EL 82 Y 83 DE LA MISMA LEY, POR LOS PERIODOS DE 2020 Y LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL 2021.” (SIC)

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### **1. Objeto de búsqueda**

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, de cada una de las obligaciones que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### 4. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintitrés de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa del **Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California** en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionó el último periodo aplicable que contemplan los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales obtuvieron los siguientes resultados:

#### Artículo 81

Fracción	Índice de cumplimiento
I	0.00%
II	0.00%
III	0.00%
IV	0.00%
V	0.00%
VI	0.00%
VII	0.00%
VIII	0.00%
IX	0.00%
X	0.00%
XI	0.00%

XII	0.00%
XIII	0.00%
XIV	0.00%
XV	0.00%
XVI	0.00%
XVII	0.00%
XVIII	0.00%
XIX	0.00%
XX	0.00%
XXI	17.73%
XXII	0.00%
XXIII	0.00%
XXIV	0.00%
XXV	0.00%
XXVI	0.00%
XXVII	0.00%
XXVIII	0.00%
XXIX	0.00%
XXX	0.00%
XXXI	0.00%
XXXII	0.00%
XXXIII	0.00%
XXXIV	0.00%
XXXV	0.00%
XXXVI	0.00%
XXXVII	0.00%
XXXVIII	0.00%
XXXIX	0.00%
XL	0.00%
XLI	0.00%
XLII	<b>NA</b>
XLIII	0.00%

XLIV	0.00%
XLV	0.00%
XLVI	0.00%
XLVII	<b>NA</b>
XLVIII	0.00%
Último párrafo del artículo 81	85.00%

#### Artículo 82

Fracción	Índice de cumplimiento
I-VII	0.00%

#### Artículo 83, fracción I

Inciso	Índice de cumplimiento
a)	0.00%
b)	0.00%
c)	0.00%
d)	0.00%
e)	0.00%
f)	0.00%
g)	0.00%
h)	0.00%
i)	0.00%
j)	0.00%
k)	0.00%
l)	0.00%
m)	0.00%
n)	0.00%
o)	0.00%
p)	0.00%

## 5. Evidencias

La memoria técnica y las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

## 6. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, último párrafo, artículo 82 y artículo 83 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	I a la XLVIII	El Instituto de Identidad Vehicular deberá publicar la información pública de oficio relativa a las fracciones de la I a la XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	Último párrafo	El Instituto de Identidad Vehicular deberá publicar el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al "Hipervínculo a la Tabla de Actualización y Conservación", además, deberá de adecuar las fechas del periodo que se informa de trimestrales a anuales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
82	I-VII	El Instituto de Identidad Vehicular deberá publicar la información pública de oficio relativa a las fracciones I-VII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

		California, correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	a) al p)	El Instituto de Identidad Vehicular deberá publicar la información pública de oficio relativa a los incisos del a) al p) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se hace hincapié que el Pleno de este Instituto en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la incorporación del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California, al padrón de sujeto obligado del Estado de Baja California, adquiriendo las obligaciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

De conformidad con la disposición cuarta, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al padrón, establecen que cuentan con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia, siendo esta fecha para el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que el sujeto obligado se encuentra dentro del plazo referido.

Como puede advertirse debido a la reciente creación del sujeto obligado aun no le son exigibles las disposiciones que para la carga de información establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por ello, aunque INCUMPLE con la publicación de la información que se establece en el artículo 81 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, último párrafo, artículo 82 y artículo 83 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de

transparencia, a la fecha en que se efectuó el dictamen no le es exigible aun la publicación de dicha información.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información que se establece en el artículo 81 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, último párrafo, artículo 82 y artículo 83 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia, sin embargo, a la fecha en que se efectuó el dictamen no le es exigible aun la publicación de dicha información.

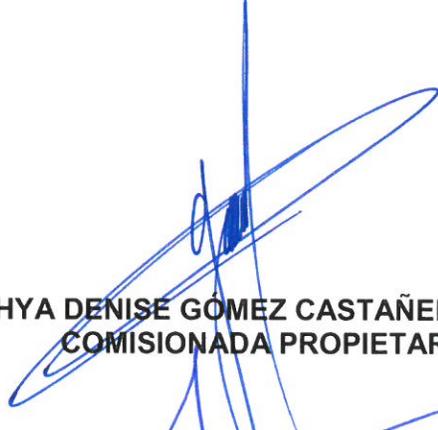
**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

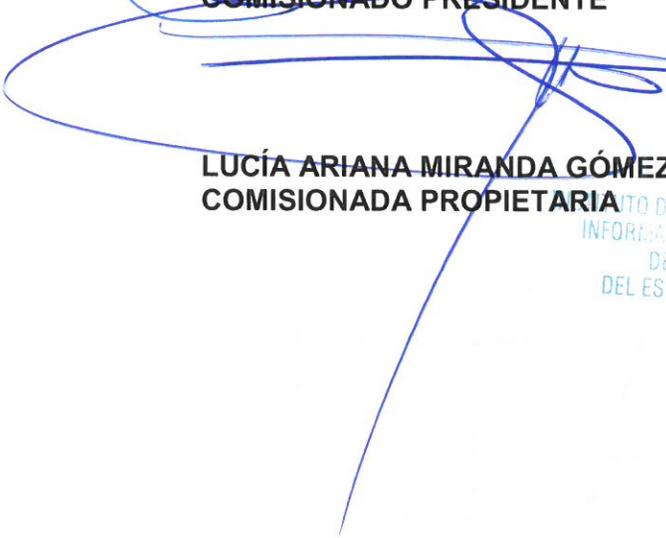
**TERCERO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** **Notifíquese** en términos de ley.

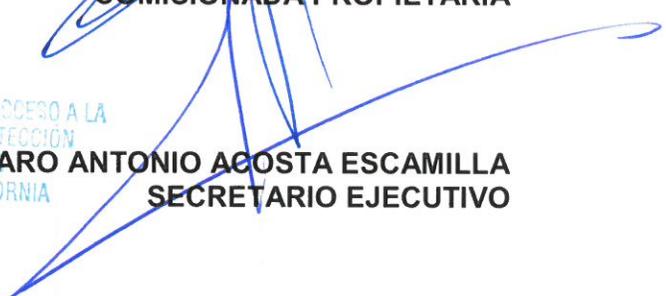
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO